

DON EDUARDO PECHE ECHEVERRÍA, Árbitro designado por la Autoridad Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.3 del Estatuto de los Trabajadores para reclamaciones en materia electoral (Selecciones Sindicales), en relación de la impugnación instada por CGT de *"declaración de inclusión en el censo de funcionarios a Don Fernando Roja Sancha, comunicando así mismo el nombre de la persona que instó su recusación a los efectos legales procedentes"*, siendo además parte interesada U.G.T., C.C.O.O., CSIF, X, S.A.E. y Presidente de la Mesa Electoral de la Junta de Personal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Don AAA, Funcionario de la Sociedad Estatal "Correos y Telégrafos", S.A.E., fue suspendido de empleo y sueldo durante un año, no encontrándose en situación de servicio activo.

SEGUNDO. Don AAA no forma parte del cuerpo de electores-elegibles a órganos de representación de Funcionarios Públicos en La Rioja, correspondientes al SAE Correos y Telégrafos, cuya celebración es el día 10 de marzo de 2007.

TERCERO. Se interesó su reinclusión, lo que fue desestimado por la correspondiente mesa electoral de la Junta de Personal.

CUARTO. Por CGT se procedió a *"impugnar las elecciones (decisiones de la mesa), a través del procedimiento arbitral"*, interesando la *"declaración de inclusión en el censo de funcionarios a Don AAA, comunicando así mismo el nombre de la persona que instó su recusación a los efectos legales procedentes"*.

QUINTO. El segundo de los motivos no corresponde resolverlo en ésta instancia arbitral, siendo que sólo cabe pronunciarse sobre el primero de dichos motivos, que se basa en una impugnación cáustica en extremo, sin relación concreta de hechos fácticos y sin fundamentos de derecho sobre los cuales amparar las pretensiones de la recurrente, pero que, a tenor de la comparecencia de las partes interesadas, permiten concretar los hechos sobre los cuales resolver el presente Laudo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cuestión debatida se centra en determinar si Don AAA debe ser incluido en el Censo de Funcionarios y participar en las elecciones a órganos de representación de Funcionarios Públicos de La Rioja de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.

SEGUNDO. Don AAA no se encuentra en la actualidad en situación de servicio activo, no teniendo derecho ni a ser elector ni a ser elegible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que ha sido objeto de suspenso por más de seis meses, con pérdida de la reserva de su puesto de trabajo, con lo que no está adscrito a ninguna unidad electoral, máxime cuando no se ha acreditado la suspensión de la resolución de suspensión en ninguna instancia, y ni mucho menos en la vía contencioso administrativa, y todo ello a tenor de lo recogido en el artículo 58, de la Ley 14/2000, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

DECISIÓN ARBITRAL

PRIMERO. Desestimar la impugnación formulada por CGT.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente decisión arbitral a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su correspondiente registro.

TERCERO. Contra este arbitraje se puede interponer Recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

En Logroño a 30 de abril de 2007.